

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PROPUESTA POR EL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR, EN EL MUNICIPIO DE GUADALCAZAR, SAN LUIS POTOSI, S.L.P., CUYA JORNADA ELECTORAL SE EFECTUARÁ EL DOMINGO 07 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

A N T E C E D E N T E S

I. Que a las 19:15 horas del día 23 del mes de marzo del año 2015, fue presentada ante el Comité Municipal de Guadalcazar, S.L.P., la solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Representación Proporcional, propuesta por el **LIC. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO CONCIENCIA POPULAR**, ante este Organismo Electoral, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento del Municipio de Guadalcazar, S.L.P.

II. Que en sesión ordinaria de fecha 02 de abril del año en curso, el Comité Municipal de Guadalcazar, S.L.P., aprobó la planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuestas por el **PARTIDO CONCIENCIA POPULAR**, para contender en la elección de Ayuntamiento Relativa al próximo 07 de junio del año 2015, la cual quedo integrada de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	JULIAN ARGUELLO REQUENA	AURELIO CASTILLO GARCIA

III. Que el día 05 de Junio del año en curso, el **C. HAYRO OMAR LEYVA ROMERO**, presentó ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación ciudadana, escrito de **SUSTITUCION del C. JULIAN ARGUELLO REQUENA**, derivado de la Incapacidad total permanente que sufre, tal y como lo acredita con el certificado médico expedido por el Hospital Central, "Dr. Ignacio Morones Prieto", al cargo de **SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**, en la planilla encabezada por el **C. FILIBERTO LÓPEZ MALDONADO**, para el municipio de Guadalcazar, S.L.P.

IV. Cabe hacer mención, que no existe renuncia ni ratificación del **C. JULIAN ARGUELLO REQUENA** al cargo de **SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, en la planilla encabezada por el **C. FILIBERTO LÓPEZ MALDONADO**, para el municipio de Guadalcazar, S.L.P., derivado de la Incapacidad Total Permanente que sufre, tal y como se especificó en el punto que antecede.

V. Que a las 12:16 horas del día 5 de Junio del año 2015, el **PARTIDO CONCIENCIA POPULAR**, acudió a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a realizar la **SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del candidato al cargo de **SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**, por el Municipio de Guadalupe, S.L.P. signada por el Lic. Hayro Omar Leyva Romero, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político Estatal Conciencia Popular, de San Luis Potosí, postulando a el **C. JULIAN ARGUELLO SÁNCHEZ** y entregando la documentación correspondiente a los artículos 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 313 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el **PARTIDO CONCIENCIA POPULAR**, es un partido político estatal constituido en los términos de los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 10, 11, 12, 16, 19, 23, 25 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 232 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que conforme a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado 132, 134 y 135 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria para la renovación del Ayuntamiento que estará en ejercicio en el periodo 2015-2018.

TERCERO. Que en el presente caso, y una vez analizada la solicitud de sustitución así como la documentación del candidato propuesto misma que consta en solicitud de registro la cual contiene el cargo para el que se postula, su nombre completo y apellidos, su lugar y fecha de nacimiento, su domicilio, su ocupación, su antigüedad de residencia, así como la manifestación del partido político que lo postula de que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político y por último la manifestación de que no cuenta con antecedentes penales; a dicha solicitud anexo copia certificada del acta de nacimiento; copia fotostática, por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente; constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del Ayuntamiento; constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que

haya sido impuesto por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la constancia firmada de que han aceptado la postulación, por lo que en consecuencia se considera por este Organismo Electoral que es procedente la sustitución del candidato. Toda vez que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 288, 303, 304, 313 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, por lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de sustitución de la fórmula de candidato a Segundo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, propuesta por el Partido Conciencia Popular en el Municipio de Guadalucazar, S.L.P.

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente la sustitución del candidato a SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, encabezada por el **C. FILIBERTO LÓPEZ MALDONADO**, para el municipio de Guadalucazar, S.L.P., propuesta por el **PARTIDO CONCIENCIA POPULAR**, para participar en el proceso electoral 2015-2018, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 07 de junio de 2015, quedando de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACION PROPPORCIONAL	JULIAN ARGUELLO SÁNCHEZ	AURELIO CASTILLO GARCIA

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 310 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo aprobó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 5 de junio del año 2015.

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA
RUBRICA

LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RUBRICA